



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 211/2015
LEY DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2015

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ
DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley

DECRETA:

“LEY DE IMPUESTOS PARA POSEEDORES DE INMUEBLES Y TIERRAS”

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Autonómica Municipal, tiene por objeto modificar el Artículo 4 y 5 de la Ley Municipal Autonómica GMASCS N° 004/2011, de Creación de Impuestos Municipales, para la creación de Impuestos a Poseedores.

Artículo 2. (MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 004/2011, DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES).-

- I. Se modifica el Artículo 4 de la Ley Municipal Autonómica GMASCS N° 004/2011, de Creación de Impuestos Municipales, quedando redactado con el siguiente texto:

Artículo 4. (Sujeto Pasivo).- *Son sujetos pasivos de este Impuesto:*

“I. Las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas propietarias de cualquier tipo de inmuebles, incluidas tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación y por compra u otra forma de adquisición. Cuando el derecho propietario del inmueble urbano o rural no haya sido perfeccionado o ejercitado por el titular, o no conste titularidad alguna sobre él en los registros públicos pertinentes, se considera como sujetos pasivos a los poseedores, de acuerdo a la establecido en el Capítulo 87.I del Código Civil. Las y los poseedores podrán repetir el pago de impuestos contra los respectivos propietarios ó a quienes beneficie la declaratoria de derechos que emitan los tribunales competentes.”

- II. Se **MODIFICA** el Artículo 5 de la Ley Municipal Autonómica GMASCS N° 004/2011, de Creación de Impuestos Municipales, quedando redactado con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 5. (Hecho Generador y su Perfeccionamiento).-

- I. *El hecho generador de este impuesto está constituido por el ejercicio del derecho a la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales al 31 de diciembre a partir de cada año, a partir de la presente gestión en la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra.*
- II. *Cuando este derecho propietario no haya sido perfeccionado o ejercido por la o el titular, o no conste titularidad alguna sobre él, en los registros públicos pertinentes, el hecho generador será la posesión de bienes inmuebles urbanos o rurales al 31 de diciembre de cada año, en la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra.*



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

III. *El pago del Impuesto, no consolida, no define, ni aporta prueba de derecho propietario sobre el inmueble."*

Artículo 3. (PRINCIPIO).- La presente ley se rige por el principio de buena fe, consistente en el estado de honradez, de convicción en cuanto a la verdad, hecho, título de propiedad, y la rectitud de la conducta

Artículo 4. (DEFINICIONES).- Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- **Posesión:** La poseedora o el poseedor es la persona que sin tener documentos, tiene posesión de hecho y de buena fe sobre el inmueble y actúa como dueño del mismo
- **Buena Fe:** Calidad jurídica de la conducta legalmente exigida de actuar en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón.

Artículo 5. (RESPONSABILIDAD DE LOS DATOS PROPORCIONADOS).- Los datos proporcionados por las y los poseedores, para el pago del impuesto a la propiedad inmueble, serán de exclusiva responsabilidad del o la declarante.

Artículo 6. (PROCEDIMIENTO).- El procedimiento para el pago del impuesto a la propiedad inmueble que tenga como sujeto activo a la poseedora o el poseedor, la o el declarante, estará sujeto a Reglamento emitido por la unidad competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá elaborar el respectivo Reglamento en un plazo de quince (15) días hábiles.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Arq. Angélica Sosa de Perovic
CONCEJALA PRESIDENTA

Sr. Francisco Rómel Pórcel Plata
CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 07 de enero de 2016.

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL